

INFORME SECRETARIAL. Susa, Cundinamarca, 02 de junio de 2023. En la fecha ingresan al Despacho las presentes diligencias para decidir sobre el decreto pruebas y sobre las actuaciones previstas en los artículos 372 y 373 del C.G.P. Provea.

WALTER YESID AVILA MENJURA
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Distrito Judicial Cundinamarca
Circuito Judicial Ubaté
Juzgado Promiscuo Municipal Susa

REF.
AI0106
Rad. 2021-00040
Proceso Pertenencia
Demandante. José Alexander Camargo
Demandado. Rafael Fraile Bogoya y otras
Decisión: Decreta pruebas

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Susa, dos (02) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y atendiendo lo dispuesto por el inciso (2) segundo del numeral noveno (9) del artículo 375 del C.G.P., se procede a decretar pruebas y fijar fecha para diligencia de inspección judicial y audiencia con el fin de practicar las actividades previstas en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso:

En el momento procesal oportuno y con el valor probatorio que les pueda corresponder, se decreta las siguientes.

1. DE LA PARTE DEMANDANTE:

1.1.- DOCUMENTALES.

Se Decretan y tendrán como pruebas con el valor probatorio que les pueda corresponder las siguientes:

- Copia escritura 2097 de 29 de diciembre de 2011 Notaria primera de Chiquinquirá. – Folios 3-27 del expediente. Documento PDF 001 del

expediente digital.

- Certificado Artículo 375-5 C.G.P. – Folio 28 del expediente. Documento PDF 001 del expediente digital.
- Folio de matrícula inmobiliaria 172-3582. – Folios 29-31 del expediente. Documento PDF 001 del expediente digital.
- Recibos de impuesto predial. – Folios 32-34 del expediente. Documento PDF 001 del expediente digital.
- Paz y salvo Secretaría de Hacienda Susa Cundinamarca. – Folio 35 del expediente. Documento PDF 001 del expediente digital.
- Recibos de servicios públicos– Folios 36-42 del expediente. Documento PDF 001 del expediente digital.
- Registro Civil de Defunción de Bibiana Alarcón Fraile. – Folio 43 del expediente. Documento PDF 001 del expediente digital.
- Derecho de petición ENEL CODENSA. – Folios 44-46 del expediente. Documento PDF 001 del expediente digital.
- Levantamiento Topográfico. – Folios 47-49 del expediente. Documento PDF 001 del expediente digital.

1.2. TESTIMONIALES

Con el fin que declaren sobre los hechos contenidos en la demanda, se decretan los testimonios de JUAN DE JESUS ALARCÓN, GLADYS ALARCON VILLAMIL, LUIS ARTURO AGUILAR PAIBA.

1.3. INSPECCION JUDICIAL

Con el fin de que se determine la cabida, linderos y se verifique la forma como hasta la fecha ha sido explotado mantenido y cuidado y demás aspectos que establece el numeral 9 del artículo 375 del C.G.P. como los hechos alegados en la demanda y constitutivos de la posesión alegada y la fijación adecuada de la valla o del aviso, se decreta inspección judicial partiendo de las Instalaciones del Juzgado, la cual se llevara a cabo en el lote identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 172-3582 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ubaté Cundinamarca

2. CURADOR AD-LITEM DE PERSONAS INDETERMINADAS y todas

Calle 3 # 6-02
CEL: 3172388210 – jprmpalsusa@cendoj.ramajudicial.gov.co
SUSA - CUNDINAMARCA

aquellas que se crean con derecho de intervenir en el presente proceso:

No solicitó el decreto de pruebas, ni se opuso a las solicitudes por la actora.

3. CURADOR AD-LITEM DE RAFAEL FRAILE BOGOYA:

No solicitó el decreto de pruebas, ni se opuso a las solicitudes por la actora

4. DE OFICIO

4.1. DOCUMENTALES

- Respuesta Unidad para la atención y reparación integral a las víctimas. Folio 68 del expediente. Documento PDF 001 del expediente digital.
- Respuesta Agencia Nacional de Tierras. Folios 83-90 del expediente. Documento PDF 009 del expediente digital.
- Respuesta Agencia Catastral de Cundinamarca. Documento Folios 110 y 139 del expediente. Documento PDF 001 del expediente digital.
- **Oficiase de carácter URGENTE a la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO** en el mismo sentido del oficio 246 de 22 de abril de 2021 para que manifieste lo que en derecho corresponda, otorgándole el término de 15 días hábiles, vencidos los cuales sin respuesta al mismo se entenderá que no le atiende interés jurídico respecto de las pretensiones de la demanda.

4.2. INTERROGATORIO DE PARTE

Se decreta el interrogatorio de parte del demandante JOSE ALEXANDER CAMARGO ALARCÓN

Así las cosas y decretadas las pruebas se señala el seis (06) de julio de 2023 a partir de las 9:00 a.m. para que tenga lugar la diligencia de inspección judicial partiendo de las instalaciones del Juzgado y de ser posible evacuar las actuaciones previstas en los artículos 372 y 373 del C.G.P.

En todo caso, prevéngase a las partes, que la inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos que sean susceptibles de confesión; la de los demandados hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión

en que se funda la demanda y en general las demás consecuencias procesales y sanciones previstas en el numeral 4 del artículo 372 del Código General del Proceso.

En la audiencia se recepcionaran las declaraciones de los testigos presentes quienes deberán comparecer con documentos de identificación y se prescindirá de los que no comparezcan a ella.

Las partes o sus apoderados deberán citar y hacer que sus testigos se presenten puntualmente conforme el artículo 78-11 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

RODOLFO ALBERTO VANEGAS PÉREZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SUSÁ -
CUNDINAMARCA
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA POR
ESTADO:
No. 16.
De hoy **05 de junio de 2023**
El secretario,

WALTER YESID AVILA MENJURA

Firmado Por:
Rodolfo Alberto Vanegas Perez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Susa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **103ea4f8eabe414af9f08fa667b6ff23bf787b1c2f15d595bbbd7bb0184d77**

Documento generado en 01/06/2023 05:18:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>